



**RESUELVE APELACIÓN QUE
INDICA**

DECRETO ALCALDICIO N° 540

QUILLÓN, 31 ENE 2025

VISTOS:

1. Las disposiciones de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, específicamente su Título II sobre la Carrera Funcionaria, especialmente su art. 29 y demás normas aplicables.
2. La Ley 18.575, Orgánica Constitucional Sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
3. Ley N° 19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos de la administración del Estado y sus posteriores modificaciones;
4. Apelación deducida por el funcionario municipal don Carlos Sánchez Espinace en contra de la Calificación correspondiente al período 01/09/2023 al 31/08/2024, ingresada con fecha 3 de enero de 2025.
5. Decreto Alcaldicio N° 8.221 de fecha 28 de diciembre de 2023, que aprueba Reglamento Interno de Calificaciones de la Ilustre Municipalidad de Quillón.
6. Hoja de Calificación del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024, correspondiente al funcionario apelante.
7. Hoja de Pre-Calificación del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024, correspondiente al funcionario apelante.
8. Informe de Hoja de Vida del/la Funcionario/a, correspondiente al funcionario apelante.
9. Acta Proceso de Calificaciones, emitida por la Junta Calificadora periodo 2023-2024, de fecha 30 diciembre de 2024.
10. Decreto Alcaldicio N°6.551 de fecha 06.12.2024, que nombra a don Felipe Catalán Venegas, como Alcalde de la comuna de Quillón.
11. Sentencia Definitiva de Proclamación de alcalde dictada en Causa Rol N° 266-2024 de fecha 25.11.2024 del Tribunal Electoral de la Región de Ñuble;
12. La Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y las facultades que esta me otorga;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el funcionario de la unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, don Carlos Sánchez Espinace, ha procedido a deducir apelación en contra de la resolución de la comisión que establece sus calificaciones anuales para el periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2023 al día 31 de agosto del año 2024.

El referido funcionario solicita en su apelación, en síntesis, se eleve su puntaje en los Ítems Factor Rendimiento, Subfactor Cantidad de Trabajo; Factor

Comportamiento Funcionario, Subfactor cumplimiento de normas e instrucciones, siendo calificado con un seis (6), en ambos factores, fundamenta su petición, señalando que, durante el período de evaluación, ha cumplido cabalmente con las metas asignadas dentro de los plazos y condiciones establecidas, asumiendo incluso funciones adicionales cuando así le ha sido requerido. Asimismo, manifiesta su compromiso con el cumplimiento de las normativas internas y las instrucciones emanadas tanto de la Municipalidad como de su jefatura, adhiriéndose estrictamente a los procedimientos establecidos y colaborando activamente en la consecución de los objetivos institucionales conforme a los lineamientos impartidos por sus superiores jerárquicos. Asimismo, enfatiza que, durante el período evaluado, no ha sido objeto de advertencias formales ni se han registrado antecedentes negativos en su desempeño, lo que refuerza su solicitud de revisión y eventual rectificación de la calificación otorgada.

SEGUNDO: Que, es necesario hacer presente, que el proceso de calificaciones es un procedimiento reglado que tiene por objeto evaluar el desempeño y aptitudes de cada funcionario, atendidas las exigencias y características de su cargo; Este procedimiento contempla tres etapas: la precalificación por el jefe directo, la calificación por la Junta Calificadora y la apelación que los funcionarios pueden deducir ante el Alcalde.

TERCERO: Que, las etapas previas a la apelación, es decir precalificación por el jefe directo y calificación efectuada por Junta Calificadora, son un proceso de evaluación objetivo, fundado técnicamente en el desempeño del funcionario respectivo, fruto de una ponderación efectuada primeramente por su jefe directo en la precalificación y determinado definitivamente por la Junta o Comisión de Calificación, ente colegiado que deberá resolver en cada caso mediante acuerdos que deberán ser siempre fundados y se anotarán en las actas de calificaciones que se extenderán al efecto. Esta exigencia de fundamentación significa que dicho órgano colegiado está obligado a dejar constancia de la decisión que adopta, enunciando los motivos, razones, causas específicas y circunstancias precisas que se han considerado para asignar a un servidor una determinada calificación, antecedentes que por sí mismos deben conducir al resultado de la evaluación, de modo tal que permita al empleado, por una parte, interponer el correspondiente recurso de apelación ante el alcalde, impugnando concretamente las apreciaciones que la comisión ha vertido sobre su desempeño funcionario, y por otra, mejorar su comportamiento laboral en el siguiente período.

CUARTO: Que, atendido lo expuesto, ponderados los argumentos y antecedentes fundantes de la apelación, y teniendo especialmente presente la precalificación y las actas de la Junta Calificadora, es posible concluir a este juzgador lo siguiente en relación a los puntos objeto de la presente apelación deducida:

1.- Respecto Factor Rendimiento, Subfactor Cantidad de Trabajo;

Que, la apelación deducida en este factor tiene una calificación de seis (6), es decir, "muy bueno", respecto al ítem indicado, teniendo a la vista los antecedentes y argumentos expuestos, así como la apreciación directa de este Alcalde respecto al desempeño del funcionario en sus labores en la unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, unidad que por su propia naturaleza, demanda una alta carga laboral, particularmente en situaciones de emergencia comunal. Razón por la cual, el funcionario debe actuar de manera efectiva, debido responder a diversas contingencias que han requerido de una disponibilidad inmediata, a fin de dar una respuesta preventiva y la disminución de riesgos asociados a eventos climáticos adversos, incendios, inundaciones y otras situaciones de emergencia. Por lo tanto,



se estiman como antecedentes suficientes para elevar la calificación del referido en este subfactor a siete (7) "sobresaliente".

2.- Respecto Factor Comportamiento Funcionario, Subfactor cumplimiento de normas e instrucciones;

Que, la apelación deducida en este factor tiene una calificación de seis (6), es decir, "muy bueno", lo cual implica una calificación adecuada al desempeño demostrado por el funcionario acorde a los antecedentes tenidos en vista; si bien el apelante expresa su disconformidad con el puntaje asignado, no aporta elementos de prueba suficientes que permitan justificar una modificación en su calificación, y que sirvan a este Alcalde como fundamento para elevar su calificación. Por otra parte, el funcionario en su apelación, señala argumentos que se sustentan principalmente en apreciaciones personales sobre su propio desempeño y en la falta de advertencias formales y de registros negativos. Sin embargo, la evaluación no se basa únicamente en la percepción del funcionario, sino en criterios objetivos previamente establecidos, así como en la valoración de su desempeño a lo largo del período evaluado. Sin perjuicio, de la responsabilidad que les corresponde a las jefaturas en proporcionar una retroalimentación clara y oportuna del desempeño de los funcionarios. En consecuencia, a lo expresado, se rechazará la apelación deducida respecto a este ítem objeto del recurso.

QUINTO: Por tanto, en mérito de lo expuesto, y de las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, la Ley 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales,

DECRETO:

1. **SE ACOGE PARCIALMENTE**, la apelación deducida por el funcionario don **Carlos Humberto Sánchez Espinace**, funcionario planta, escalafón administrativo, grado 14° E.M.S. en contra de la resolución de la comisión que establece sus calificaciones para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2023 y el 31 de agosto de 2024, declarando que se eleva su calificación en el **Factor Rendimiento, Subfactor Cantidad de Trabajo, a la calificación siete (7) "sobresaliente"** y se mantienen las calificaciones efectuadas por la respectiva Junta Calificadora en los demás ítems apelados.
2. **NOTIFIQUESE**, personalmente al funcionario apelante o, en su defecto, por carta certificada. Cúmplase por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad de Quillón.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

FELIPE CATALAN VENEGAS ALCALDE

FCV/ncc.-

DISTRIBUCIÓN:

- El Indicado
- Unidad de Recursos Humanos.
- Alcaldía
- Archivo SECMU